



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho del señor juez la presente actuación, informando que se recibió por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la solicitud de formalización y restitución de tierras de la señora DANIS ESTHER DIAZ TORRES y otros, la cual fue asignada por reparto ordinario y manual a este Despacho, siendo radicada bajo el Numero 13-244-31-21-001-2013-005,, L. R. N°. 1.- folio N°. 77.

El Carmen de Bolívar, 20 de febrero de 2013

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA  
Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, febrero veinte (20) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de cuatro solicitudes de restitución y formalización de tierras ubicadas en el Municipio de MARIA LA BAJA - Corregimiento de MAMPUJAN presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores:

- I. DANIS ESTHER DIAZ TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.372.671 de María la Baja (predio "NUEVA ESPERANZA")
- II. LUIS ALBERTO PEREZ BALLESTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 956.985 de San Juan Nepomuceno (predio "NUEVA ESPERANZA")
- III. DIONICIO RAFAEL VILLAMIL PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.489.398 de San Juan Nepomuceno (predio "SANTO DOMINGO")
- IV. RAFAEL SALGADO MAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.925.016 de María la Baja, HERNAN RAFAEL ROCHA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.152.756 de María la Baja y ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.151.197 (predio "LA CONQUISTA O QUIEBRA ANZUELO")

Quienes actúan a través de la representante judicial Dra. JOHANNYS HERNANDEZ CASTILLA, asignada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resoluciones No. RBD 0010, 012, 0011 y 0013 todas del 3 de Diciembre de 2012.

En dicha solicitud se presentaron de manera concentrada los casos, teniendo en cuenta la uniformidad con relación a vecindad de los bienes despojados o abandonados, así como el tiempo y la homogeneidad en la causa del desplazamiento de conformidad con el parágrafo del artículo 82 de la ley 1448 de 2011; igualmente, en lo referente a los solicitantes RAFAEL SALGADO MAZA, HERNAN

RAFAEL ROCHA RODRIGUEZ y ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ se están presentando de manera acumulada una solicitud de restitución y una de compensación en especie respecto de un mismo predio sobre el cual se presentaron múltiples abandonos conforme al inciso tercero del Art. 76 de la misma ley. Por consiguiente, el Despacho encuentra viable dar trámite a las mismas de manera conjunta conforme a lo pretendido por el representante judicial de las víctimas.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos e información mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto los predios objeto de la solicitud se encuentran inscritos en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Ahora, conforme a la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras, el juzgado encuentra que se hace necesario efectuar el traslado de la demanda a quienes figuran como parte opositora en las solicitudes, esto es a los señores DAIRO GONZALEZ PEREZ, DOMINGA AMOR DE RUIZ, AGUSTIN RUIZ AMOR, ANGELA PEREZ DE MEZA, VICTOR MANUEL ROCHA REALES y VICTOR ROCHA ZAPATA, ya que se evidencia desde la etapa administrativa que estas personas tienen interés en el resultado de la presente actuación y puede resultar afectados con la misma.

Sin embargo, con excepción del señor DAIRO GONZALEZ PEREZ, en la actuación no se reportan direcciones de los mismos, por tal razón, atendiendo a que en la etapa administrativa no solo fueron identificados, sino que inclusive se señala que participaron en la misma, es que procede este Despacho a requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS con el fin de que informe dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES si en la etapa administrativa estas personas actuaron y reportaron alguna dirección para notificaciones, o si dicha entidad cuenta con tal información para efectos de lograr su vinculación a la actuación. En caso positivo deberán igualmente allegar a la actuación la información y documentos que estas personas hayan aportado en su momento.

Una vez se obtenga dicha respuesta, el Despacho determinará si se les vincula a través de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la ley 1448 de 2011 o si se puede lograr su notificación personal, por consiguiente, se suspenderá el envío de la publicación hasta que se obtenga la respuesta por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

También se debe efectuar el traslado al INCODER, atendiendo a que es la entidad que aparece como titular inscrito de derechos en los certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde están comprendidos los predios sobre los cuales se solicita la restitución.

Por tal razón y en vista de que dicha entidad y el señor DAIRO GONZALEZ PEREZ dentro de la actuación reportan información para ser notificados, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

3) Por otro lado una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión séptima elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *"la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda"*.

Para tal efecto, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

4) Observa el Despacho que la representante de las víctimas en la pretensión cuarta de las secundarias que eleva en su escrito, solicita que de llegarse a admitir la solicitud se omita de la publicación que trata el literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011 los nombres e identificación de las víctimas y sus familiares; sin embargo, su pretensión resulta genérica y no aduce situación alguna en concreto que amerite ello, por tal razón se deberá negar, en la medida que el Art. 31 de la ley en comento es claro en referir que las medidas especiales de protección a las víctimas se deben adoptar cuando *"ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia"*, y en este caso no se aduce situación alguna especial que lleve a la necesidad de limitar la publicidad de la presente actuación.

Por el contrario, se observa el interés de múltiples personas que incluso señalan ostentar también la condición de víctimas, en reclamar los predios que son objeto de las solicitudes que se presentan en este momento y es por ello que se debe garantizar plenamente en el caso en concreto el principio de publicidad de que trata el Art. 30 de la Ley 1448 de 2011 así como el debido proceso del Art. 7 ibídem.

En consecuencia dicha solicitud será negada en este momento.

5) Finalmente se encuentra que la representante judicial de los solicitantes refiere que varios de los hechos se acreditaron mediante jornadas de cartografía social ordenadas en el proceso administrativo de inclusión en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, pero en los anexos de la solicitud no allegó dicha documentación o el soporte probatorio de las jornadas en comento; por tal razón, al ser un documento importante para la presente actuación, se dispondrá requerir a la representante judicial de las víctimas para que lo allegue dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** y tramitar de manera conjunta las solicitudes de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores DANIS ESTHER DIAZ TORRES, LUIS ALBERTO PEREZ BALLESTEROS, DIONICIO RAFAEL VILLAMIL PEREZ, RAFAEL SALGADO MAZA, HERNAN RAFAEL ROCHA RODRIGUEZ y ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ, los cuales solicitan la restitución de los predios denominados "NUEVA ESPERANZA", "NUEVA ESPERANZA", "SANTO DOMINGO" y "LA CONQUISTA O QUIEBRA ANZUELO" ubicados en el departamento de Bolívar, municipio de María la Baja, corregimiento de Mampuján, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE 1	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR		PARENTESCO
<b>DANIS ESTHER DIAZ TORRES</b>	C.C. 45.372.671		LAUDITH NAVARRO DIAZ		Hija
			JADISON NAVARRO DIAZ		Hijo
			JEISON DIAZ TORRES		Hijo
			OLEY DIAZ TORRES		Hijo
			JAIDER DIAZ TORRES		Hijo
<b>NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR</b>	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR	
<b>NUEVA ESPERANZA</b> 12 Has + 8956 m2	1344200000050593000	Quiebra Anzuelo	060-5781	INCODER	
<b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:</b>					
Dicho predio cuenta con una extensión de 12 Ha. 8956 m2, cuyas coordenadas de ubicación y linderos son los siguientes: <b>NORTE:</b> Se toma como partida el punto No. 1 en línea recta dirección Este con una longitud de 324.74 metros colindando con la parcela del señor Dayro González hasta encontrar el punto No. 3A. <b>ESTE:</b> Continúa desde el punto No. 3A se continúa en línea recta dirección sur con una longitud de 408.85 metros colindando con el lote NUEVA ESPERANZA 2 de la solicitante y límite del municipio de San Juan Nepomuceno, el cual se encuentra en el lote de mayor extensión denominado Totumo con referencia catastral No 13657 00 01 0002 0391 000 hasta encontrar el punto No. 32A. <b>SUR:</b> Continúa desde el punto No. 32A en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 288,30 metros colindando con la parcela del señor Antonio Carmona hasta encontrar el punto No. 40 continúa desde el punto No. 40 en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 102,67 metros colindando con la parcela del señor Arturo Guardo hasta encontrar el punto No. 43. <b>OESTE:</b> Continúa desde el punto No. 43 en línea recta dirección Norte con una longitud de 325.86 metros colindando con parcela del señor Juan Navarro Jarava hasta encontrar el punto de partida No 1 y cierra.					

SOLICITANTE 2	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR		PARENTESCO
<b>LUIS ALBERTO PEREZ BALLESTEROS</b>	C.C. 956.985		GLADIS VELASQUEZ CONTRERAS		Compañera permanente
			BLEIDIS PEREZ VELASQUEZ		Hija
			JEISON PEREZ VELASQUEZ		Hijo
			GLODET PEREZ VELASQUEZ		Hijo
			WERLY PEREZ VELASQUEZ		Hijo
			OSCAR DAVID PEREZ VELASQUEZ		Hijo
			DEINER PEREZ VELASQUEZ		Hijo
			DIANA MARIA PEREZ VELASQUEZ		Hija
<b>NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR</b>	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR	
<b>NUEVA ESPERANZA</b> 26 Has + 8576 m2	13442000000050596000	La Razón	060-14937	INCODER	
	13442000000050595000	La Razón	060-14936	INCODER	
<b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:</b>					
Dicho predio cuenta con una extensión de 26Ha. 8576 m2, cuyas coordenadas de ubicación y linderos son los siguientes: <b>LOTE A.</b> <b>NORTE:</b> Se toma como partida el punto No. 1 dirección Este en línea quebrada con una longitud de 288.50 m. colindando con el predio denominado La Victoria con referencia catastral hasta en No. 13442 00 00 0005 0175 000 hasta encontrar el punto No. 10A. <b>ESTE:</b> Desde el punto No 10A se continúa en línea quebrada dirección sur con una distancia de 408.85 m colindando con el lote B que hace parte de esta misma parcela a restituir y que a su vez hace parte de predio de mayor extensión denominado La Razón con referencia catastral 13442 00 00 0005 0595 000 hasta encontrar el punto No 39A a la orilla del arroyo quiebra anzuelo. <b>SUR:</b> Desde el punto No 39A se continúa en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 250.22 metros colindando con el arroyo Quiebra Anzuelo hasta encontrar el punto No. 52, de este último punto se continúa en					

línea recta dirección Noroeste con una longitud de 60.05 metros colindando con el predio de mayor extensión denominado Quebra Anzuelo con referencia catastral No 13442 00 00 0005 0286 000 arroyo de por medio hasta encontrar el punto No. 53 a la orilla del arroyo.

OESTE: Del punto No 53 se continúa en línea quebrada dirección norte con una longitud de 464.15 metros colindando con el predio de mayor extensión denominado La Razón con referencia catastral No 13442 00 00 0005 0596 000 hasta encontrar el punto de partida No. 1 y cierra.

**LOTE B.**

NORTE: Se toma como partida el punto No. 10A dirección Este en línea quebrada con una longitud de 298.40 m. colindando con el predio denominado La Victoria con referencia catastral No 13442 00 00 0005 0175 000 hasta encontrar el punto No. 18.

ESTE: Desde el punto No. 18 se continúa en línea quebrada dirección sur con una distancia de 536.69 m colindando con el predio de mayor extensión denominado La Razón con referencia catastral 13442 00 00 0005 0595 000 hasta encontrar el punto No. 30 a la orilla del arroyo Quebra Anzuelo.

SUR: Desde el punto No. 30 se continúa en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 367.62 metros colindando con el arroyo Quebra Anzuelo hasta encontrar el punto No 39A.

OESTE: Del punto No 39A se continúa en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 408.85 metros colindando con el lote A que hace parte de esta parcela a restituir y que a su vez hace parte del predio de mayor extensión denominado La Razón con referencia catastral No 13442 00 00 0005 0596 000 hasta encontrar el punto de partida No 10A y cierra.

**Linderos especiales y generales de predio a restituir con un área de terreno = 26 Ha + 8576 m2**

NORTE: Se toma como partida el punto No. 1 dirección Este en línea quebrada con una longitud de 586,90 m. colindando con el predio La Victoria hasta encontrar el punto No. 18.

ESTE: Del punto No. 18 se continúa en línea quebrada dirección sur con una longitud de 536.69 m colindando con el predio del señor José Mario Rosero hasta encontrar el punto No. 29 a la orilla del arroyo.

SUR: Del punto No. 29 se continúa en línea quebrada dirección Noroeste con una longitud de 617.84 colindando con el arroyo no hasta encontrar el punto No. 49 a la orilla del arroyo, de punto No. 49 se continúa en línea quebrada dirección Noreste en una longitud de 89.87 m colindando con el predio de la señora Francia Rodríguez Rocha hasta encontrar el punto No. 52 y este punto No. 52 se continúa en línea recta dirección norte con una longitud de 68.05 m colindando con el predio del señor David Antonio Zúñiga hasta encontrar el punto No. 53.

OESTE: Del punto No. 53 se continúa en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 464.15 m colindando con el predio del señor Villalba hasta encontrar el punto de partida No. 1 y cierra.

SOLICITANTE 3	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR		PARENTESCO
<b>DIONICIO RAFAEL VILLAMIL PEREZ</b>	C.C. 12.489.398		ANA MARIA ZUÑIGA DE VILLAMIL		Esposa
			ALEXANDER VILLAMIL ZUÑIGA		Hijo
			ALMINARIS VILLAMIL ZUÑIGA		Hijo
			CANDIDO VILLAMIL ZUÑIGA		Hijo
			MARILENIS VILLAMIL ZUÑIGA		Hija
			GLORIA VILLAMIL ORTEGA		Hija
			CARMEN ALICIA VILLAMIL ORTEGA		Hija
			MARTIN VILLAMIL ORTEGA		Hijo
			DIANA VILLAMIL ORTEGA		Hija
PLACIDO VILLAMIL ORTEGA		Hijo			
<b>NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR</b>	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR	
<b>SANTO DOMINGO</b> 19 Has + 7431 m2	1344200000050596000	La Razón	060-14937	INCODER	

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:**

Dicho predio cuenta con una extensión de 19 Ha. 7431 m2 cuyas coordenadas de ubicación y linderos son los siguientes:

NORTE: Se toma como partida el punto No. 44 en línea quebrada dirección Este en línea quebrada con una longitud de 455.47 metros colindando con el predio del señor Isidro Maza Cassiani hasta encontrar el punto No. 34 se continúa en línea quebrada dirección Este con una longitud de 105.14 metros hasta encontrar el punto No 31.

ESTE: Del punto No. 31 se continúa en línea quebrada dirección Sur en una longitud de 464.15 metros colindando con el predio de la señora Dominga Amor de Ruiz hasta encontrar el punto No 17.

SUR: Del punto No. 17 se continúa en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 485.34 metros colindando con el predio del señor David Antonio Zúñiga hasta encontrar el punto No. 3.

OESTE: Del punto No. 3 se continúa en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 85.81 metros colindando con el predio del señor Juvenal Julio hasta encontrar el punto No. 1, de este punto No. 1 se continúa en línea quebrada dirección este con una longitud de 470.32 metros hasta encontrar el punto de partida No 44 y cierra.

SOLICITANTES 4, 5 y 6	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR		PARENTESCO
<b>RAFAEL SALGADO MAZA</b>	C.C. 19.925.016	ALFREDO ROCHA		Hijastro
		ENRIQUE ROCHA		Hijastro
		ESTEFANY ROCHA		Hijastra
		OSCAR DAVID SALGADO ROCHA		Hijo
		ESTIVENSON RAFAEL SALGADO RODRIGUEZ		Hijo

			JEIMIS SALGADO RODRIGUEZ	Hija
			JOHANA ROCHA	Sobrina
<b>HERNAN RAFAEL ROCHA RODRIGUEZ</b>	C.C. 9.152.756		AMELIA GONZALEZ MEZA	Compañera permanente
			DAIRA ROCHA GONZALEZ	Hija
			NURIS ESTHER ROCHA GONZALEZ	Hija
			CATALINO ROCHA GONZALEZ	Hijo
			NINI JOHANA ROCHA GONZALEZ	Hija
<b>ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ</b>	C.C. 9.151.197		FRANCIA ELENA ROCHA FRANCO	Hija
			CANDIDA PATRICIA ROCHA FRANCO	Hija
			INGRID ROCHA OROZCO	Hija
			ARMANDO ROCHA OROZCO	Hijo
			BREINER ROCHA VASQUEZ	Hijo
	YENIS LUCIA ROCHA YEPES	Hija		
<b>NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR</b>	<b>REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA</b>		<b>MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA</b>	<b>TITULAR</b>
<b>"LA CONQUISTA" o "QUIEBRA ANZUELO"</b> 23 Has + 8980 m2	1344200000050596000	La Razón	060-14937	INCODER
	1344200000050595000	La Razón	060-14936	INCODER
<b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:</b>				
Dicho predio cuenta con una extensión de 23 Ha. 8980 m2, cuyas coordenadas de ubicación linderos son los siguientes :				
<b>LOTE A:</b> Parte de esta parcela a restituir que se encuentra en el predio de mayor extensión denominado La Razón con referencia catastral No. 13442 00 00 0005 0596 000 con un área de terreno= 11Ha+8273m2 y sus linderos se describen a continuación:				
NORTE: Se toma como partida el punto No. 1 dirección Este en línea quebrada con una longitud de 352.35 metros colindando con el arroyo Quebra Anzuelo del predio de mayor extensión denominado La Razón con referencia catastral No. 13442 00 00 0005 0596 000 hasta encontrar el punto No. 14A.				
ESTE: Del punto No. 14A se continúa en línea quebrada dirección Sur con una longitud de 408.24 metros colindando con el lote B que hace parte de esta parcela a restituir y que a su vez está en el predio de mayor extensión denominado La Razón con referencia catastral No. 13442 00 00 0005 0595 000 hasta encontrar el punto No. 50A.				
SUR: Del punto No. 50 A se continúa en línea quebrada dirección Este con una longitud de 330.96 metros colindando con el predio de mayor extensión denominado La Esperanza con referencia catastral No. 13442 00 00 0005 0296 000 hasta encontrar el punto No. 62.				
OESTE: Del punto No. 62 se continúa en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 450.80 metros colindando con el predio de mayor extensión denominado Quebra Anzuelo con referencia catastral No. 13442 00 00 0005 0286 000 para encontrar el punto No. 1 y cierra.				
<b>LOTE B:</b> Parte de esta parcela a restituir que se encuentra en el predio de mayor extensión denominado La Razón con referencia catastral No. 13442 00 00 0005 0595 000 con un área de terreno= 12Ha + 707m2 y sus linderos se describen a continuación:				
NORTE: Se toma como partida del punto No. 14A dirección Este en línea quebrada con una longitud de 379.18 metros colindando con el arroyo Quebra Anzuelo del predio de mayor extensión denominado La Razón con referencia catastral No. 13442 00 00 0005 0595 000 hasta encontrar el punto No. 26				
ESTE: Del punto No. 26 se continúa en línea quebrada dirección sur con una longitud de 271.75 metros colindando con el predio de mayor extensión denominado La Razón con referencia catastral No. 13442 00 00 0005 0595 000 hasta encontrar el punto No. 35.				
SUR: Del punto No. 35 se continúa en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 291.34 metros colindando con el predio de mayor extensión denominado Quebra Anzuelo con referencia catastral No. 13442 00 00 0005 0288 000 hasta encontrar el punto No. 46, de este punto continua en línea quebrada dirección Este con una longitud de 150.93 metros colindando con el predio de mayor extensión denominado La Esperanza con referencia catastral No. 13442 00 00 0005 0596 000 hasta encontrar el punto No. 50A.				
OESTE: Del punto No. 50 A se continúa en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 408.24 metros colindando con el lote A, que hace parte de esta parcela a restituir y a su vez está en el predio de mayor extensión denominado La Razón con referencia catastral No. 13442 00 00 0005 0595 000 hasta encontrar el punto No. 14A y cierra.				
<b>Linderos especiales de la parcela Quebra Anzuelo La Conquista con un área de Terreno= 23Ha+8980m2</b>				
NORTE: Se toma como partida el punto No. 1 en dirección Este en línea quebrada con una longitud de 89.87 metros colindando con el predio de la señora Dominga Amor de Ruiz hasta encontrar el punto No. 4 a la orilla del arroyo, de este punto No. 4 se continúa en línea quebrada dirección Este con una longitud de 641.66 metros colindando con el arroyo Quebra Anzuelo hasta encontrar el punto No. 26.				
ESTE: Del punto No. 26 se continúa en dirección sur en línea quebrada con una longitud de 271.75 metros colindando con el predio del señor José Mario Rosero hasta encontrar el punto No. 35.				
SUR: Del punto No. 35 se continúa en dirección Oeste en línea quebrada con una longitud de 291.34 metros colindando con el predio del señor Valentín Pérez Pérez hasta encontrar el punto No. 46, de este punto se continúa en línea quebrada dirección Noroeste con una longitud de 481.89 metros colindando con el predio del señor llamado El capitán hasta encontrar el punto No. 62.				
OESTE: Del punto No. 62 se continúa en dirección Norte en línea quebrada con una longitud de 173.74 metros colindando con el predio del señor Nelson Torres hasta encontrar el punto No. 71, de este punto se continúa en				

línea quebrada dirección Norte con una longitud de 277.06 metros con el predio del señor David Antonio Zúñiga hasta encontrar el punto de partida No. 1 y cierra.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la admisión de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. 060-5781 (predio "QUIEBRA ANZUELO), 060-14936 (predio "LA RAZÓN") y 060-14937 (predio "LA RAZÓN") en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio de los predios identificados con los folios de matrícula N° No. 060-5781 (predio "QUIEBRA ANZUELO), 060-14936 (predio "LA RAZÓN") y 060-14937 (predio "LA RAZÓN"), dentro de los cuales se encuentran los predios "NUEVA ESPERANZA", "NUEVA ESPERANZA", "SANTO DOMINGO" y "LA CONQUISTA O QUIEBRA ANZUELO" cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-005-00		
Fecha auto admisorio	20 de febrero de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
060-5781	DANIS ESTHER DIAZ TORRES	45.372.671
060-14936	LUIS ALBERTO PEREZ BALLESTEROS	956.985
	RAFAEL SALGADO MAZA	19.925.016
	HERNAN RAFAEL ROCHA RODRIGUEZ	9.152.756
	ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ	9.151.197
060-14937	LUIS ALBERTO PEREZ BALLESTEROS	956.985
	DIONICIO RAFAEL VILLAMIL PEREZ	12.489.398
	RAFAEL SALGADO MAZA	19.925.016
	HERNAN RAFAEL ROCHA RODRIGUEZ	9.152.756
	ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ	9.151.197

**CUARTO: ORDENAR** al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación a los predios identificados con los folios de matrícula N° 060-5781 (predio "QUIEBRA ANZUELO), 060-14936 (predio "LA RAZÓN") y 060-14937 (predio "LA RAZÓN"), dentro de los cuales se encuentran los predios "NUEVA ESPERANZA", "NUEVA ESPERANZA", "SANTO DOMINGO" y "LA CONQUISTA O QUIEBRA ANZUELO" cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto ofíciase a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOLÍVAR, para que difunda la información anterior a los diferentes JUZGADOS DEL PAÍS a través de las diferentes DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme a lo preceptuado en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011, en especial a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, Juzgados Municipales y Promiscuos Municipales de Turbaco y Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar, Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena, y Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, a los Jueces de Familia de Cartagena y Promiscuos de Familia de El Carmen de Bolívar.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena, Notaría Única de El Carmen de Bolívar y Notaría Única de María La Baja, Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS con el fin de que informe dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES si en la etapa administrativa los señores DOMINGA AMOR DE RUIZ, AGUSTIN RUIZ AMOR, ANGELA PEREZ DE MEZA, VICTOR MANUEL ROCHA REALES y VICTOR ROCHA ZAPATA actuaron y reportaron alguna dirección para notificaciones, o si dicha entidad cuenta con tal información para efectos de lograr su vinculación a la actuación. En caso positivo deberán igualmente allegar a la actuación la información que estas personas hayan aportado en su momento.

Igualmente, para que dentro mismo lapso allegue el documento o el soporte probatorio de las jornadas de cartografía social ordenadas en el proceso administrativo de inclusión en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**OCTAVO: SUSPENDER** la expedición de la publicación de que trata el literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011 hasta que se tenga respuesta por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

**NOVENO: CORRER** traslado de la solicitud al señor señor DAIRO GONZALEZ PEREZ y al INCODER, el primero como interesados en el resultado de la presente actuación y el segundo al figurar como titular inscrito de derechos en los folios de matrícula de los predios donde se encuentran ubicados los predios a restituir.

**DÉCIMO:** VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

**DÉCIMOPRIMERO:** NEGAR la solicitud de omitir de la publicación que trata el literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011 los nombres e identificación de las víctimas y sus familiares de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**DECIMOSEGUNDO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMOTERCERO: EXPÍDANSE** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**  
Juez